

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRADUCCIÓN Y DE INTERPRETACIÓN**

**EXPEDIENTE N.º PARLC-2025-16 (GEEC)**

Contratación:	Servicios de traducción e interpretación	
N.º de expediente:	PARLC-2025-16 (GEEC)	
Objeto:	Servicios de traducción de textos y de interpretación para el Parlamento de Cataluña	
Tipo de contrato:	Servicios	
Procedimiento:	Abierto simplificado	
Lote 1:	Título:	Servicios de traducción de textos
	Objeto:	Servicios de traducción de textos
Lote 2:	Título:	Servicios de interpretación en sesiones y actos del Parlamento
	Objeto:	Servicios de interpretación en las sesiones de los órganos parlamentarios y en los actos que organice el Parlamento
Lote 3:	Título:	Servicios de interpretación con desplazamiento al exterior
	Objeto:	Servicios de interpretación en reuniones y audiencias que requieran desplazamiento al exterior
Duración:	1 año, prorrogable un año más	

**PRESCRIPCIÓN 1. LOTE 1. SERVICIOS DE TRADUCCIÓN DE TEXTOS**

**1.1. Objeto**

1.1.1. Este lote establece las condiciones particulares y técnicas que regulan la selección de una empresa para la prestación de los servicios de traducción de textos para el Parlamento de Cataluña.

1.1.2. La prestación incluye todos los servicios técnicos, ejecutivos y de seguimiento necesarios para el desarrollo integral de los servicios de traducción de textos del Parlamento, que deben ser prestados de acuerdo con las directrices del presente pliego y del pliego de cláusulas administrativas.

**1.2. Fundamento normativo**

1.2.1. El artículo 246 del Reglamento del Parlamento de Cataluña establece que, entre otros, el Parlamento debe disponer de los medios humanos y materiales necesarios para cumplir con eficacia y eficiencia sus funciones, especialmente en cuanto a los servicios permanentes de asesoramiento jurídico, lingüístico, económico y sociopolítico, y debe tener el apoyo de los servicios de documentación y de los servicios técnicos, todos dirigidos

administrativamente por funcionarios del Parlamento. El mismo artículo establece que el Parlamento, por medio de la Mesa, puede contratar los servicios de expertos para tareas especializadas o, si lo requiere el trabajo de las comisiones, a propuesta de su mesa.

1.2.2. Uno de los servicios que el Parlamento necesita para el cumplimiento de sus funciones es la traducción de textos. El Departamento de Asesoramiento Lingüístico del Parlamento (en adelante, DAL), de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos del régimen y el gobierno interiores del Parlamento de Cataluña, tiene entre sus funciones la elaboración de las traducciones de la documentación parlamentaria entre las lenguas oficiales en Cataluña (catalán, castellano y occitano aranés), pero la institución no puede asumir con medios propios todas las traducciones que necesita, especialmente las del catalán a lenguas no oficiales (sobre todo inglés y francés).

### **1.3. Descripción de los servicios**

1.3.1. Los servicios de traducción de textos objeto de la contratación de este lote son los siguientes:

- a) La traducción de textos parlamentarios del catalán (u, ocasionalmente, el castellano) a otra lengua, o viceversa. Este servicio debe incluir, además de la traducción propiamente dicha, la revisión lingüística del texto final, en cumplimiento de la norma ISO 17100:2015.
- b) La revisión monolingüe de textos parlamentarios en lenguas no oficiales en Cataluña.

1.3.2. Los textos objeto de los servicios de traducción pueden estar relacionados tanto con el ejercicio de las funciones propias del Parlamento como con la Administración parlamentaria y su funcionamiento interno, y pueden ser de cualquier tipo (legislativos, jurídicos, administrativos, técnicos, divulgativos, etc.). Los documentos en los que se facilitan pueden contener, además del texto, enlaces o material gráfico (esquemas, fotografías, dibujos, etc.) en cualquier formato.

1.3.3. La traducción de textos puede requerirse entre el catalán o el castellano y cualquier otra lengua. Con efectos solo orientativos, se puede tener en cuenta que los encargos más habituales en los últimos años han sido del catalán al inglés y del catalán al francés; sin embargo, en función de las necesidades de cada momento, también se han pedido traducciones al alemán, italiano, occitano aranés, vasco, portugués, corso, neerlandés, gaélico irlandés, gaélico escocés, galés, ucraniano o ruso, entre otros.

1.3.4. La cantidad de traducciones que el Parlamento puede encargar depende de sus necesidades en cada momento, que son muy cambiantes en función de la legislatura y de la actividad parlamentaria. Ante esta circunstancia, el Parlamento no puede comprometerse a encargar un volumen mínimo de unidades de traducción durante la vigencia del contrato.

1.3.5. Aunque el servicio más requerido es el de traducción de textos, ocasionalmente el Parlamento puede necesitar la revisión monolingüe de textos en cualquier lengua no oficial en Cataluña, que pueden haber sido traducidos a partir de textos originalmente en catalán o castellano.

1.3.6. Se estima, con efectos solo orientativos, que en doce meses pueden requerirse servicios de traducción de entre 50.000 y 150.000 palabras, considerando las unidades de traducción requeridas en los últimos años:

Año	2019	2020	2021	2022	2023
Palabras	8.695	58.276	110.392	54.320	54.973

1.3.7. Hay que tener en cuenta que una parte muy significativa de los pedidos son de textos breves (muy habitualmente, cartas de menos de 200 palabras), que la institución necesita tener traducidos en un corto plazo de tiempo.

#### **1.4. Medios personales necesarios para la prestación de los servicios**

1.4.1. De acuerdo con el artículo 76.2 de la Ley del Estado 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales necesarios.

1.4.2. Las empresas licitadoras, independientemente del número de personas que adscriban a la ejecución de este lote del contrato, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Tener la capacidad de ofrecer, con medios propios o a través de terceros, el servicio de traducción a que se refiere la prescripción 1.3.1.a.
- Tener la capacidad de ofrecer, con medios propios o a través de terceros, el servicio de revisión monolingüe a que se refiere la prescripción 1.3.1.b.

1.4.3. Los traductores y revisores que presten el servicio deben tener las competencias profesionales que establece la norma ISO 17100:2015. El DAL se reserva el derecho de pedir en cualquier momento a la empresa adjudicataria que lo acredite.

1.4.4. La empresa adjudicataria debe designar a una persona de referencia para la gestión de los pedidos y la interlocución con el Parlamento.

#### **1.5. Condiciones de ejecución de los servicios**

1.5.1. El DAL es el encargado de velar por la correcta ejecución de este lote del contrato, de conformidad con estas condiciones de ejecución.

1.5.2. El horario laboral ordinario de referencia para el pedido y la entrega de los trabajos es de lunes a viernes hábiles, de las nueve de la mañana a las seis de la tarde y de acuerdo con el calendario de días inhábiles y tardes festivas del Parlamento.

1.5.3. El DAL envía el pedido mediante un mensaje de correo electrónico a la dirección designada por la empresa adjudicataria. Este mensaje detalla las características de la tarea que debe llevarse a cabo:

- Número de registro de pedido.
- Indicación de las lenguas de la traducción (CA-EN, CA-FR, DE-CA, etc.), o, si se trata de una revisión monolingüe, indicación de la lengua de la revisión (EN, FR, etc.).
- Descripción sucinta del texto a traducir o revisar.
- Número de palabras del texto a traducir o revisar.

e) Plazo de entrega, de acuerdo con la prescripción 1.6.

f) Archivos a traducir o revisar (adjuntos al mensaje).

1.5.4. El DAL puede enviar los archivos para traducir o revisar en cualquier formato estándar (DOCX, PDF, PPT, XLS, HTML, etc.).

1.5.5. La fecha del pedido es la del mensaje de encargo. La empresa adjudicataria dispone de un plazo de treinta minutos para confirmar la recepción del pedido (de forma expresa, mediante un mensaje de correo electrónico de respuesta al mensaje de encargo) y de treinta minutos más, como máximo, para concretar los términos de entrega, si no lo ha hecho ya en el mismo mensaje de acuse de recepción del pedido.

1.5.6. La empresa adjudicataria debe entregar el texto traducido o revisado:

a) En el plazo indicado en el mensaje de encargo.

b) En el mismo formato en que el DAL haya facilitado el original, sin perjuicio de que también pueda pedirlo expresamente en formato DOCX.

c) En un archivo con el mismo nombre que el original facilitado por el DAL con el siguiente añadido: si se trata de una traducción, la indicación de la lengua de destino de acuerdo con la codificación de la norma ISO 639 (\_EN, \_FR, \_DE, \_EU, etc.) y, si se trata de una revisión monolingüe, la indicación \_rev.

1.5.7. El DAL debe confirmar la recepción del texto traducido o revisado respondiendo a la dirección electrónica desde la que la haya enviado la empresa adjudicataria. Esta confirmación no implica la conformidad con el servicio prestado.

1.5.8. Es responsabilidad de la empresa adjudicataria disponer de los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los contenidos de los textos, y también la protección antivirus de los documentos que deban entregarse al Parlamento.

1.5.9. El DAL se reserva el derecho de cancelar, total o parcialmente, el pedido en cualquier momento de su ejecución. En el caso de que la empresa adjudicataria ya haya entregado una parte, la cancelación solo afecta la parte del pedido pendiente de entrega. No puede exigirse el pago entero del pedido ni puede realizarse ninguna reclamación al Parlamento por dicho concepto.

## **1.6. Plazos de ejecución de los trabajos**

### **1.6.1. Tipos de servicio y plazos**

1.6.1.1. Los plazos de ejecución se computan desde el momento en que la empresa adjudicataria acepta el pedido hasta el momento en que el DAL recibe el texto traducido o revisado.

1.6.1.2. Según el tipo de servicio y el número de palabras, es necesario garantizar los siguientes plazos:

Servicio ordinario	
Hasta 500 palabras	6 horas hábiles
Hasta 2.500 palabras	48 horas hábiles
Hasta 5.000 palabras	96 horas hábiles
Hasta 10.000 palabras	192 horas hábiles
Más de 10.000 palabras	192 horas hábiles por cada grupo de 10.000 palabras
Servicio urgente	
Hasta 500 palabras	3 horas naturales
Hasta 2.500 palabras	24 horas naturales
Hasta 5.000 palabras	48 horas naturales
Hasta 10.000 palabras	96 horas naturales
Más de 10.000 palabras	96 horas naturales por cada grupo de 10.000 palabras

1.6.1.3. Las empresas licitadoras pueden proponer unos plazos de entrega más reducidos en su oferta de licitación. Los plazos aplicables serán los que haya ofrecido la empresa adjudicataria.

1.6.1.4. El horario de referencia para el servicio ordinario es el que indica la prescripción 1.5.2.

1.6.1.5. No hay horario de referencia para el servicio urgente, ya que la entrega de los pedidos urgentes debe realizarse en el plazo exacto (horas naturales) indicado en el pedido.

## 1.7. Calidad del servicio

1.7.1. La empresa adjudicataria debe tener la certificación ISO 17100:2015 de calidad para los proveedores de servicios de traducción.

1.7.2. Los textos entregados al DAL deben cumplir los siguientes requisitos de calidad:

- Reproducir el contenido del texto de origen con precisión, sin omisiones ni adiciones injustificadas.
- Respetar las normas gramaticales, ortográficas y de puntuación de la lengua de llegada.
- Incluir un uso correcto y coherente de la terminología y la nomenclatura, de acuerdo con el ámbito de especialidad y los documentos de referencia.
- Reproducir correctamente las referencias a normas (leyes, decretos, etc.) y textos publicados, después de haber comprobado si existe una versión oficial en la lengua de llegada.
- Tener en cuenta las convenciones estilísticas generales de la lengua de llegada, de modo que el texto sea idiomático y fluido y se adapte al público objetivo.

f) Incorporar todas las instrucciones específicas que haya podido indicar el DAL en el pedido.

1.7.3. Las traducciones entregadas deben haber pasado una fase de revisión lingüística en la lengua de llegada, de acuerdo con la prescripción 1.3.1.a, de modo que no requieran ninguna corrección adicional.

1.7.4. El Parlamento se reserva el derecho a exigir a la empresa adjudicataria, sin ningún coste adicional, la corrección o rectificación de cualquier texto que no cumpla, a criterio del DAL, los requisitos mínimos de calidad exigibles.

## **1.8. Interlocución entre la empresa adjudicataria y el Parlamento**

1.8.1. Para la interlocución con el Parlamento, la empresa adjudicataria debe designar a una persona de referencia, de acuerdo con la prescripción 1.4.4, y un teléfono y una dirección electrónica de contacto.

1.8.2. La persona de referencia para la interlocución con el Parlamento debe:

a) Consultar las dudas o cuestiones que puedan surgir en el proceso de ejecución del servicio al responsable del contrato del Parlamento, que se indica en el cuadro de características del contrato del pliego de cláusulas administrativas.

b) Facilitar, en su caso, la comunicación directa entre el DAL y los traductores y revisores que presten el servicio, para realizar el seguimiento de la ejecución del pedido y el control de calidad de los textos entregados.

c) Asistir a las eventuales reuniones con el DAL, presenciales o virtuales, para recibir las instrucciones pertinentes en relación con la ejecución y la calidad técnica y lingüística de los trabajos.

## **1.9. Traducción asistida por ordenador**

1.9.1. Para elaborar las traducciones, la empresa adjudicataria debe utilizar preferentemente programas de traducción asistida por ordenador que permitan la utilización de memorias de traducción.

1.9.2. La empresa adjudicataria debe adaptarse a las nuevas tecnologías de la traducción que se vayan implementando, en su caso, en el Parlamento, así como a la eventual modificación de sus protocolos de traducción.

1.9.3. La empresa adjudicataria debe disponer del *hardware*, *software* e infraestructura de comunicaciones adecuados para la prestación del servicio. La instalación y el mantenimiento de estos programas y *hardware* son responsabilidad de la empresa adjudicataria.

1.9.4. La empresa adjudicataria debe entregar al DAL, si este se lo pide, los archivos de las memorias de traducción que puedan haber generado los pedidos.

## **1.10. Protección de datos y confidencialidad**

1.10.1. El tratamiento de los datos de carácter personal, y las medidas técnicas y organizativas para este tratamiento, deben realizarse en cumplimiento de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos

digitales, de la normativa de desarrollo y, si procede, del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

1.10.2. El Parlamento es el responsable de los datos que faciliten las empresas licitadoras, que podrán ejercer todos los derechos establecidos en la normativa en materia de protección de datos personales (acceso, rectificación, supresión, limitación en el tratamiento, portabilidad y oposición) por medio de un escrito dirigido a la Secretaría General del Parlamento.

1.10.3. La empresa adjudicataria y todos los profesionales que participen en la ejecución del contrato tienen la obligación de mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre los datos que puedan conocer con motivo de la ejecución del servicio, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con finalidades distintas de las establecidas en este pliego, ni cederlas a efectos de conservación. A estos efectos, la empresa adjudicataria tendrá la consideración de encargado del tratamiento de los datos. Una vez finalizada la vigencia del contrato, la empresa debe devolver al Parlamento los datos de carácter personal que haya obtenido con motivo de la ejecución del servicio y destruir las copias que pueda tener.

1.10.4. El contenido de las traducciones y de las memorias de traducción que puedan generar es confidencial y no puede utilizarse con otra finalidad que no sea la prestación del servicio contratado.

## **1.11. Derechos de propiedad intelectual**

1.11.1. Las traducciones y revisiones tienen la condición de obras derivadas, de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 del texto refundido de la Ley de propiedad intelectual, aprobado por el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril.

1.11.2. Con el pago de la factura, el Parlamento adquiere, a todos los efectos y por el máximo de tiempo establecido por la Ley de propiedad intelectual, el texto traducido o revisado y todos los derechos de explotación, salvo los derechos morales de autor, que son inalienables.

1.11.3. El Parlamento no debe hacer constar el nombre del autor de la traducción o la revisión en la publicación o difusión del texto, salvo que se acuerde lo contrario.

## **1.12. Medidas en caso de incumplimiento**

La empresa adjudicataria debe prestar el servicio de traducción o revisión de acuerdo con el encargo aceptado, siguiendo las condiciones de ejecución que establece la prescripción 1.5 y cumpliendo los requisitos de calidad que establece la prescripción 1.7. En caso de incumplimiento de estas condiciones, serán de aplicación las siguientes medidas:

- a) Por el incumplimiento del plazo de entrega por causas no imputables al DAL, una reducción del importe total de la factura de un mínimo del 5% por cada hora hábil de retraso.
- b) Por la falta de calidad manifiesta y demostrada de los trabajos entregados, si comporta que el Parlamento deba rehacerlos con otros medios, el impago del servicio.

c) Por la reiteración en el incumplimiento del plazo de entrega o por la falta de calidad en los trabajos entregados, la resolución del contrato.

## **PRESCRIPCIÓN 2. LOTE 2. SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN EN SESIONES Y ACTOS DEL PARLAMENTO**

### **2.1. Objeto**

2.1.1. Este lote establece las condiciones particulares y técnicas que regulan la selección de una empresa para la prestación de servicios de interpretación en las sesiones de los órganos parlamentarios y los actos organizados por el Parlamento de Cataluña que se concretan en la prescripción 2.3.1.

2.1.2. La prestación incluye todos los servicios técnicos, ejecutivos y de seguimiento necesarios para el desarrollo integral de los servicios de interpretación en el Parlamento, que deben ser prestados de acuerdo con las directrices del presente pliego y del pliego de cláusulas administrativas.

### **2.2. Fundamento normativo**

2.2.1. El artículo 55 del Estatuto de autonomía de Cataluña establece las funciones del Parlamento de Cataluña, que, para su ejercicio, goza de autonomía organizativa, financiera y administrativa, de acuerdo con lo que establece el artículo 59 del propio Estatuto. El título III del Reglamento del Parlamento de Cataluña establece y desarrolla la organización y el funcionamiento del Parlamento, y destaca su funcionamiento en pleno y por comisiones. Cabe mencionar que el presidente del Parlamento tiene la representación de la cámara y que la Mesa, bajo su dirección, representa al Parlamento en los actos a los que asiste y acuerda la organización de actos institucionales, jornadas y conferencias en la sede parlamentaria.

2.2.2. El artículo 246 del Reglamento del Parlamento de Cataluña establece que, entre otros, el Parlamento debe disponer de los medios humanos y materiales necesarios para cumplir con eficacia y eficiencia sus funciones, especialmente en cuanto a los servicios permanentes de asesoramiento jurídico, lingüístico, económico y sociopolítico, y debe tener el apoyo de los servicios de documentación y de los servicios técnicos, todos dirigidos administrativamente por funcionarios del Parlamento. El mismo artículo establece que el Parlamento, por medio de la Mesa, puede contratar los servicios de expertos para tareas especializadas o, si lo requiere el trabajo de las comisiones, a propuesta de su mesa.

2.2.3. Uno de los servicios que el Parlamento necesita para el cumplimiento de sus funciones es la interpretación de las intervenciones de las personas que participan en las sesiones de los órganos parlamentarios o en los actos que organiza el Parlamento, ya que no dispone de profesionales especializados que puedan llevar a cabo este servicio.

## 2.3. Descripción de los servicios

Los servicios de interpretación objeto de la contratación de este lote consisten en la traducción oral, a cargo de intérpretes profesionales, de intervenciones en sesiones o actos organizados por el Parlamento, de acuerdo con las siguientes características.

### 2.3.1. Sesiones y actos objeto del servicio

2.3.1.1. Los servicios objeto de la contratación de este lote consisten en la interpretación de intervenciones en el marco de las sesiones y los actos siguientes:

a) Sesiones y actos derivados de la actividad parlamentaria:

- Comparecencias o intervenciones en las comisiones legislativas o específicas.
- Audiencias en el marco del procedimiento legislativo.
- Comparecencias, intervenciones y sesiones informativas en las subcomisiones.
- Comparecencias e intervenciones en los plenos, especialmente los monográficos o extraordinarios, de personalidades relevantes por su significación institucional, política, social, científica o cultural, y de entidades y grupos sociales.
- Intervenciones en los intergrupos parlamentarios y en los grupos de trabajo de las comisiones.
- Intervenciones en cualquier otro órgano parlamentario.

b) Sesiones y actos derivados de la actividad representativa o institucional:

- Actos institucionales promovidos o autorizados por la Mesa del Parlamento.
- Audiencias oficiales del presidente o presidenta del Parlamento.
- Reuniones, conferencias, jornadas y mesas redondas que organicen o en las que deban participar los órganos parlamentarios, previa autorización de la Mesa del Parlamento.
- Cualquier otro acto que organice o en el que participe el Parlamento.

2.3.1.2. Las sesiones y actos que requieren servicio de interpretación generalmente tienen lugar en el horario laboral ordinario del Parlamento (de lunes a viernes hábiles, de las ocho de la mañana a las ocho de la tarde), aunque, excepcionalmente, pueden tener lugar fuera de este horario o en festivos o fines de semana.

### 2.3.2. Tipo de interpretación

El tipo de interpretación requerida puede ser: simultánea, consecutiva, susurrada o de enlace. El servicio que se requiere habitualmente es el de interpretación simultánea.

### 2.3.3. Idiomas

2.3.3.1. Los servicios de interpretación que se solicitan son entre el catalán y cualquier otra lengua.

2.3.3.2. A efectos orientativos, puede tenerse en cuenta que los servicios de interpretación más requeridos son del catalán al castellano. Menos habitualmente, también se requieren

servicios de interpretación entre el catalán y el inglés, el francés, el alemán, el italiano y el portugués, entre otros.

#### **2.3.4. Canales de prestación de los servicios**

2.3.4.1. Los servicios de interpretación se realizan preferentemente por videoconferencia, mediante la plataforma Webex, la que determine el Parlamento o la que ofrezca la empresa si ha sido previamente validada por el Parlamento, aunque en función de las características del acto también se puede requerir su realización presencial.

2.3.4.2. Si en una misma sesión es necesario realizar la interpretación a más de una lengua simultáneamente, el servicio debe prestarse, a criterio del Parlamento y de acuerdo con los medios técnicos de que disponga, de forma presencial en la sede parlamentaria, donde la empresa adjudicataria deberá instalar una cabina para cada una de las lenguas. En este caso, si los servicios del Parlamento lo consideran pertinente, puede habilitarse una sala anexa en sustitución de la cabina.

2.3.4.3. Los servicios de interpretación simultánea con equipo móvil infoport con emisor de mano, susurrada o de enlace se prestan presencialmente, en la sede del Parlamento o en el lugar que se indique en cada caso.

#### **2.3.5. Actuaciones incluidas en la prestación del servicio**

La prestación del servicio, con el objetivo de hacer posible el buen funcionamiento de la sesión o el acto, incluye, además de la propia interpretación, todas las actuaciones siguientes:

- a) La puesta a disposición, instalación y uso de todos los elementos técnicos y materiales necesarios; las actuaciones previas de verificación y coordinación con el interviniente, y todos los servicios técnicos, ejecutivos y de seguimiento imprescindibles, que deben ser prestados de acuerdo con las directrices de este pliego y del pliego de cláusulas administrativas.
- b) La detección, soporte técnico y resolución de las incidencias técnicas o de cualquier otra naturaleza que puedan producirse durante la ejecución del servicio.
- c) La interlocución con el personal de los servicios del Parlamento afectados y también con los intervinientes en la sesión o acto cuya intervención es objeto del servicio de interpretación.

#### **2.3.6. Volumen de servicios**

La necesidad del servicio de interpretación en el Parlamento ha aumentado considerablemente en los últimos años y esta tendencia es creciente. Este aumento depende de varios factores, como el número de órganos parlamentarios que se crean al inicio y en el transcurso de la legislatura (número que ha aumentado sustancialmente en las dos últimas legislaturas) y la actividad parlamentaria de los órganos. Esta actividad es muy cambiante, poco previsible y, por tanto, difícil de programar, dado que depende de la iniciativa de los grupos parlamentarios, que está condicionada por las mayorías parlamentarias, sujetas a cambios, y por el contexto político de cada momento. Ante esta circunstancia, el Parlamento no puede comprometerse a establecer un número mínimo ni máximo de encargos durante la vigencia del contrato.

## 2.4. Medios necesarios para la prestación de los servicios

2.4.1. De acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP, las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales que sean necesarios.

2.4.2. Para la ejecución del contrato, las empresas licitadoras deben tener la capacidad de ofrecer, con medios propios o a través de terceros, el servicio de interpretación y los servicios técnicos que se asocian a ellos y que establece la prescripción 2.3.

2.4.3. Las empresas deben poder demostrar, en cualquier momento, si el Parlamento se lo pide, que los intérpretes que prestan los servicios cumplen las siguientes condiciones:

- a) Tener un grado o licenciatura en traducción e interpretación, o tener un grado o licenciatura en otra disciplina y un máster en interpretación.
- b) Tener un conocimiento exhaustivo de los pares de lenguas requeridos para la ejecución del servicio, de acuerdo con la norma ISO 23155:2022.
- c) Tener una experiencia mínima de dos años en el tipo de interpretación requerido.

2.4.4. La empresa adjudicataria debe designar a un coordinador o coordinadora para gestionar los encargos y facilitar la interlocución directa entre los intérpretes y el centro gestor del Parlamento que solicita el servicio, y, en su caso, para responder ante la comisión evaluadora de la calidad del servicio al que se refiere la prescripción 2.8.

## 2.5. Requisitos técnicos para la ejecución del servicio

### 2.5.1. Prestación del servicio por videoconferencia

2.5.1.1. Los servicios de interpretación por videoconferencia se prestan mediante la plataforma Webex –que permite habilitar un canal para la interpretación–, la plataforma que el Parlamento determine o la plataforma o sistema propio de la empresa contratista que haya sido previamente validada por el Parlamento.

2.5.1.2. Para una prestación óptima del servicio, la empresa adjudicataria debe asegurar que el intérprete dispone de una buena conexión a internet, utiliza auriculares de diadema y trabaja desde un espacio con buena acústica y sin ruido de fondo.

2.5.1.3. La empresa adjudicataria debe llevar a cabo, al menos en el plazo de las cuarenta y ocho horas previas al inicio del acto o la sesión, las pruebas de verificación y coordinación necesarias con la persona que debe intervenir en el acto o la sesión, y los intérpretes deben estar disponibles una hora antes del inicio de la sesión o el acto, o a la hora que se haya convenido, para realizar las correspondientes pruebas técnicas.

### 2.5.2. Prestación presencial del servicio

2.5.2.1. Para la prestación presencial del servicio, la empresa adjudicataria debe disponer de los siguientes elementos técnicos, o debe declarar que está en disposición de tenerlos:

- a) Consola de interpretación y auriculares.
- b) Equipo electrónico central de control del sistema.

- c) Equipo electrónico de entradas y salidas de audio analógico.
- d) Transmisor de infrarrojos.
- e) Radiadores de infrarrojos y los elementos de instalación mediante trípode o grapa a estructura (*truss*).
- f) Receptores de infrarrojos y auriculares.
- g) Pantalla para visualización de los intérpretes mediante señal HD-SDI, que será provista por el Parlamento.
- h) Equipo móvil infoport con emisor de mano y un mínimo de cuarenta receptores.
- i) Cabinas homologadas según la normativa ISO 4043:2016, incluido el ventilador de extracción de aire, en caso de que el servicio lo requiera.

2.5.2.2. La empresa adjudicataria debe realizar el montaje del material necesario (especialmente si se necesitan cabinas) un día hábil antes de la sesión o en las horas previas, según lo acordado, o en el día y hora que se haya convenido con el centro gestor del Parlamento que haya solicitado el servicio.

2.5.2.3. La disposición y el trazado del cableado del equipamiento desde las cabinas hasta la sala donde tiene lugar la sesión o el acto deben realizarse por los espacios que determinen los técnicos del Parlamento, con el máximo cuidado y con especial atención con el máximo cuidado y con especial atención en los revestimientos del edificio, los pasos de puerta y los pasillos. Asimismo, la empresa adjudicataria debe instalar los protectores de pasos de cableado, las señalizaciones que sean necesarias y otros elementos auxiliares pertinentes.

## 2.6. Ejecución del servicio

### 2.6.1. Inicio y seguimiento de la ejecución del servicio

La empresa adjudicataria, mediante el coordinador o coordinadora, y el centro o centros gestores que formen parte del comité de seguimiento de la contratación de este lote deben realizar una reunión de inicio de ejecución del contrato para acordar los aspectos concretos de funcionamiento y de interlocución para la correcta prestación del servicio, que se incluirán en el guion o protocolo elaborado al efecto. También deben realizarse reuniones con una periodicidad mínima trimestral para realizar el seguimiento continuado de la evolución y la calidad de los servicios prestados.

### 2.6.2. Solicitud del servicio

2.6.2.1. Teniendo en cuenta los diferentes tipos de sesiones y actos en los que puede ser necesaria la interpretación, la demanda del servicio puede provenir de diferentes centros gestores del Parlamento en función de quien lo solicite: Dirección de Gestión Parlamentaria, Departamento de Relaciones Institucionales, Oficina de Acción Exterior, de Cooperación Interparlamentaria y de Relaciones con la Unión Europea, Oficina de Igualdad o Consejo Asesor del Parlamento sobre Ciencia y Tecnología (CAPCIT), entre otros.

2.6.2.2. El centro gestor del Parlamento que solicita el servicio hace el encargo mediante un mensaje de correo electrónico, y adicionalmente por teléfono, al coordinador o coordinadora

designado por la empresa adjudicataria. El mensaje debe contener, al menos, la siguiente información:

- a) Número de registro del pedido.
- b) Indicación de la sesión o acto para el que se requiere el servicio de interpretación.
- c) Indicación, en su caso, de la urgencia del encargo.
- d) Descripción sucinta de la sesión o el acto y del tema de que tratará.
- e) Día, hora y lugar de la sesión o el acto.
- f) Número aproximado de asistentes a la sesión o acto, si se dispone de la información en ese momento.
- g) Tipo de servicio requerido: interpretación simultánea, consecutiva, susurrada o de enlace.
- h) Combinación de lenguas de la interpretación.
- i) Duración aproximada del servicio.
- j) Canal del servicio de interpretación: por videoconferencia o presencial.
- k) Indicación de las necesidades técnicas según el canal del servicio de interpretación: en caso de que el servicio sea por videoconferencia, la realización de las comprobaciones en los términos descritos por la prescripción 2.5.1, y en el caso de que el servicio sea presencial y requiera cabinas, la indicación del número de cabinas, que se deberán instalar de acuerdo con los requisitos de la prescripción 2.5.2.
- l) Indicación de si el servicio se puede realizar con equipo móvil infoport con emisor de mano y el número de receptores necesarios.
- m) Indicación del carácter secreto de la sesión, en su caso.

2.6.2.3. Los encargos del servicio de interpretación para las sesiones de los órganos parlamentarios se realizarán con una antelación de al menos siete días hábiles, o en el caso de encargos urgentes con una antelación de cuarenta y ocho horas, en función del tiempo de previsión de la programación de la sesión.

2.6.2.4. Los encargos para el resto de actos oficiales se realizarán con una antelación de al menos cinco días hábiles, o en el caso de encargos urgentes con una antelación de cuarenta y ocho horas.

2.6.2.5. En caso de que el servicio de interpretación sea especialmente complejo, ya sea por la combinación de lenguas requerida o por cualquier otra circunstancia, los encargos se harán, en la medida de lo posible, con una antelación de al menos diez días hábiles.

2.6.2.6. El encargo se tiene por formalizado con el envío del mensaje desde el correo electrónico del centro gestor del Parlamento a la dirección que la empresa adjudicataria haya designado al efecto. La llamada telefónica para realizar el encargo o aclaraciones tiene la condición de gestión adicional.

### **2.6.3. Aceptación del encargo**

2.6.3.1. En el plazo de un día hábil desde el envío del mensaje de correo electrónico del encargo y dentro del horario laboral ordinario del Parlamento que establece la prescripción

2.3.1.2, la empresa adjudicataria debe manifestar si acepta o rechaza el encargo respondiendo al mismo mensaje de correo electrónico.

2.6.3.2. El retraso en la respuesta tiene la condición de incumplimiento a efectos de la imposición de las penalizaciones que establece el pliego de cláusulas administrativas.

#### **2.6.4. Modificación, posposición y cancelación del encargo**

2.6.4.1. El centro gestor que solicita el servicio puede pedir una modificación del encargo y la empresa adjudicataria deberá aceptarla siempre que se solicite con una antelación de cuarenta y ocho horas y siempre que no comporte un cambio sustancial. Se considera que el cambio es sustancial si comporta una modificación que suponga un incremento de más del 20% del precio del presupuesto.

2.6.4.2. Si, por razones de fuerza mayor o por decisión del órgano parlamentario que requiere el servicio, es necesario posponer o cancelar el encargo, el centro gestor del Parlamento debe comunicarlo a la empresa adjudicataria por correo electrónico a la mayor brevedad posible y con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas del inicio de la sesión.

2.6.4.3. La cancelación en el plazo de las cuarenta y ocho horas previas al inicio de la sesión comporta el pago de compensación por parte del Parlamento a la empresa adjudicataria, en los términos establecidos por el pliego de cláusulas administrativas.

2.6.4.4. La posposición del encargo solo comporta el pago de compensación por parte del Parlamento a la empresa adjudicataria si el servicio es presencial y ya se han instalado las cabinas y otros elementos y es necesario retirarlos.

#### **2.6.5. Pruebas técnicas y montaje**

2.6.5.1. Si el servicio se presta por videoconferencia, la empresa adjudicataria debe realizar las pruebas que establece la prescripción 2.5.1.3 y los intérpretes deben estar disponibles una hora antes del inicio de la sesión o el acto, o a la hora que se haya convenido, para realizar las pruebas técnicas correspondientes, a fin de garantizar una buena ejecución del servicio.

2.6.5.2. Si el servicio se presta presencialmente y con cabina, la empresa debe realizar el montaje de las cabinas y del material necesario, de acuerdo con la prescripción 2.5.2, un día hábil antes de la sesión o en las horas previas, según lo que se haya acordado, o en el día y hora que se haya convenido con el centro gestor del Parlamento que haya solicitado el servicio.

#### **2.6.6. Acreditación de los profesionales implicados en el servicio**

2.6.6.1. Si el servicio se presta presencialmente, deben facilitarse los datos de identificación de todos los profesionales implicados en la ejecución del servicio de interpretación (montadores, técnicos, coordinadores, intérpretes, etc.) y de los vehículos que deban acceder al parque de la Ciutadella, para poder efectuar su acreditación.

2.6.6.2. Las acreditaciones son gestionadas por los servicios encargados del acceso y la seguridad del Parlamento.

## 2.7. Calidad del servicio

2.7.1. La empresa adjudicataria debe garantizar que la ejecución de los servicios de interpretación cumpla los estándares establecidos por la norma ISO 23155:2022, que regula los principios y prácticas básicos para la prestación de estos servicios.

2.7.2. Los intérpretes que ejecuten los servicios deben dominar el tipo de interpretación requerido, ser capaces de comprender diferentes variedades dialectales y funcionales de las lenguas de trabajo, entender la terminología específica de la materia de que trate la sesión, prepararse y documentarse previamente a la ejecución de cada encargo y ser capaces de utilizar eficazmente el equipo de interpretación.

## 2.8. Comisión evaluadora de la calidad del servicio

2.8.1. Para comprobar que el servicio de interpretación se ha prestado con los requisitos técnicos establecidos en el encargo y que cumple los estándares de calidad a los que hace referencia la prescripción 2.7.1, el Parlamento puede realizar un control de calidad posterior de la sesión o el acto que decida o en el que se haya detectado alguna incidencia, mediante la comisión evaluadora de la calidad del servicio, que propondrá al órgano de contratación, si procede, la imposición de alguna de las medidas en caso de incumplimiento o la resolución del contrato.

2.8.2. Con el objetivo de garantizar la buena prestación del servicio, las comprobaciones también pueden realizarse de forma aleatoria, por decisión de cualquiera de los miembros de la comisión evaluadora o a petición del centro gestor que ha solicitado el servicio.

2.8.3. La comisión evaluadora de la calidad del servicio está integrada por un miembro del centro gestor que haya solicitado el servicio que es objeto de evaluación, un miembro de cada centro técnico implicado en función del canal de prestación del servicio, y un miembro del Departamento de Asesoramiento Lingüístico, en su caso.

## 2.9. Interlocución entre el Parlamento y la empresa adjudicataria

2.9.1. Para la interlocución con el Parlamento, la empresa adjudicataria debe designar en el momento de formalizar el contrato un coordinador o coordinadora, de acuerdo con el apartado 2.4.4, y un teléfono y una dirección electrónica de contacto para formalizar los encargos, realizar las gestiones o consultas vinculadas a las mismas y, en su caso, reunirse con la comisión evaluadora.

2.9.2. El coordinador o coordinadora debe:

- a) Asistir a la reunión inicial de ejecución del contrato y a las de seguimiento continuado de la evolución y calidad de los servicios prestados a que se refiere la prescripción 2.6.1.
- b) Centralizar la recepción de los pedidos y asignar los intérpretes a cada servicio requerido.
- c) Velar por que se cumpla el encargo de acuerdo con las condiciones de ejecución del servicio, el protocolo que debe concretarlas y las instrucciones que le indique el centro gestor que ha solicitado el servicio.

- d) Coordinarse, por un lado, con los servicios técnicos del Parlamento para validar que las pruebas técnicas se han realizado correctamente y para realizar el seguimiento del montaje de las cabinas necesarias para la ejecución del servicio y, por otro, con los servicios encargados de facilitar la señal de audio y vídeo, si el servicio se presta presencialmente en el Parlamento.
- e) Coordinarse con la persona cuya intervención debe interpretarse para realizar las pruebas de verificación y coordinación al menos en el plazo de las cuarenta y ocho horas previas al inicio de la sesión o el acto, y una hora antes para la última comprobación, si el servicio se presta por videoconferencia, de acuerdo con las condiciones de ejecución establecidas por la prescripción 2.6. y el protocolo que las concrete.
- f) Reunirse con el centro gestor que ha solicitado el servicio cuando este se lo requiera para recibir instrucciones sobre la ejecución y la calidad del servicio.
- g) Consultar las dudas o cuestiones que puedan surgir en el proceso de ejecución del servicio al centro gestor que ha realizado el encargo.
- h) Hacer el seguimiento del servicio y del posterior control de calidad y emitir con la frecuencia previamente pactada, que debe ser como mínimo trimestral, un informe que detalle cuantitativa y cualitativamente los servicios prestados y las incidencias acaecidas y resueltas, con el objetivo de realizar una evaluación efectiva de la prestación del servicio.
- i) Resolver todas las cuestiones que se planteen con relación a la ejecución del servicio.

## **2.10. Carácter público de las sesiones y derecho de acceso**

2.10.1. De acuerdo con el Reglamento del Parlamento de Cataluña, y en aplicación del principio de transparencia, las sesiones de los órganos parlamentarios son públicas. Se emiten en directo por el Canal Parlament, se ponen a disposición de los medios de comunicación, se graban, y posteriormente se indexan y se guardan. Por último, se ponen a disposición de todos los ciudadanos en la web del Parlamento.

2.10.2. La transcripción de todas las intervenciones que se realizan en los órganos parlamentarios se publican íntegramente en el *Diari de Sessions del Parlament de Catalunya* en la lengua en la que se han emitido.

2.10.3. Cualquier ciudadano, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, también debe poder acceder a las sesiones que no estén publicadas, como son las de las anteriores legislaturas, grabadas en soportes distintos a los actuales, y el Parlamento debe facilitárselo si lo solicita.

2.10.4. Excepcionalmente, las sesiones parlamentarias pueden ser secretas si existe un acuerdo previo del órgano convocante. En este caso, los intérpretes que presten el servicio tienen la obligación de mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre las informaciones que puedan conocer con motivo de su labor.

2.10.5. Los actos institucionales, jornadas o sesiones de trabajo que organiza el Parlamento y que requieran el servicio de interpretación también son públicos, se emiten en directo por Canal Parlament, se ponen a disposición de los medios de comunicación, se registran y se guardan, y la transcripción se pone a disposición de todos los ciudadanos en la web del

Parlamento. El Parlamento puede realizar publicaciones posteriores de los actos o de las jornadas.

## **2.11. Protección de datos y confidencialidad**

2.11.1. La empresa adjudicataria y el Parlamento deben cumplir las obligaciones que establecen el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa de desarrollo.

2.11.2. La empresa adjudicataria y todos los profesionales que participen en la ejecución del contrato tienen la obligación de mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre los datos que puedan conocer con motivo de la ejecución del servicio, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con finalidades distintas de las establecidas en este pliego, ni cederlas a efectos de conservación. A estos efectos, la empresa adjudicataria tendrá la consideración de encargado del tratamiento de los datos. Una vez finalizada la vigencia del contrato, la empresa debe devolver al Parlamento los datos de carácter personal que haya obtenido con motivo de la ejecución del servicio y destruir las copias que pueda tener.

2.11.3. El Parlamento es el responsable de los datos que faciliten las empresas licitadoras, que podrán ejercer todos los derechos establecidos en la normativa en materia de protección de datos personales (acceso, rectificación, supresión, limitación en el tratamiento, portabilidad y oposición) por medio de un escrito dirigido a la Secretaría General del Parlamento.

## **2.12. Derechos de propiedad intelectual**

2.12.1. Con el pago del servicio de interpretación mediante la factura correspondiente, el Parlamento adquiere, a todos los efectos y por el máximo tiempo establecido por el texto refundido de la Ley de propiedad intelectual, aprobado por el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, la titularidad y el ejercicio de todos los derechos de grabación y explotación del servicio de interpretación prestado, que incluyen los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, salvo los derechos morales de autor, que son inalienables.

2.12.2. La empresa adjudicataria debe informar al intérprete de la cesión a favor del Parlamento de todos los derechos de grabación y de explotación en todas las modalidades a que hace referencia la Ley de propiedad intelectual, que están incluidos en el precio del servicio, lo que debe hacerse constar en la factura.

2.12.3. El Parlamento no hará constar el nombre del autor de la interpretación en la reproducción, distribución o comunicación pública de la sesión o del acto, salvo que se acuerde lo contrario.

## **PRESCRIPCIÓN 3. LOTE 3. SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN CON DESPLAZAMIENTO AL EXTERIOR**

### **3.1 Objeto**

3.1.1. Esta prescripción establece las condiciones particulares y técnicas que regulan la selección de una empresa para la prestación de los servicios de interpretación que se requieran en las reuniones y audiencias que se celebren en el marco de los desplazamientos oficiales fuera del Estado español autorizados por la Mesa del Parlamento.

3.1.2. La prestación incluye todos los servicios técnicos, ejecutivos y de seguimiento necesarios para el desarrollo integral de los servicios de interpretación en el marco de los desplazamientos oficiales fuera del Estado español.

### **3.2. Fundamento normativo**

3.2.1. El artículo 5 de la Ley 16/2014, de 4 de diciembre, de acción exterior y de relaciones con la Unión Europea, establece que corresponde al Parlamento, entre otros, la función de mantener, en su caso, relaciones bilaterales con otros parlamentos.

3.2.2. El artículo 246 del Reglamento del Parlamento de Cataluña establece que, entre otros, el Parlamento debe disponer de los medios humanos y materiales necesarios para cumplir con eficacia y eficiencia sus funciones, especialmente en cuanto a los servicios permanentes de asesoramiento jurídico, lingüístico, económico y sociopolítico, y debe tener el apoyo de los servicios de documentación y de los servicios técnicos, todos dirigidos administrativamente por funcionarios del Parlamento. El mismo artículo establece que el Parlamento, por medio de la Mesa, puede contratar los servicios de expertos para tareas especializadas o, si lo requiere el trabajo de las comisiones, a propuesta de su mesa.

3.2.3. La Oficina de Acción Exterior, de Cooperación Interparlamentaria y de Relaciones con la Unión Europea, de acuerdo con el artículo 13 de los Estatutos del régimen y el gobierno interiores del Parlamento de Cataluña, tiene entre sus funciones apoyar la participación de los órganos del Parlamento en organizaciones y conferencias internacionales de cooperación interparlamentaria y en las relaciones de los órganos del Parlamento con órganos de parlamentos de otros estados y con las instituciones de la Unión Europea.

3.2.4. Para el cumplimiento de las funciones a que hace referencia la prescripción 3.2.3, el Parlamento necesita prestar el servicio de interpretación en las reuniones y audiencias que tengan lugar en el marco de los desplazamientos oficiales al exterior autorizados por la Mesa del Parlamento, y no dispone de profesionales especializados que puedan prestar este servicio.

### **3.3. Descripción de los servicios**

Los servicios de interpretación objeto de la contratación de este lote consisten en la traducción oral, a cargo de intérpretes profesionales, de intervenciones en las reuniones y audiencias que tengan lugar en el marco de los desplazamientos oficiales al exterior autorizados por la Mesa del Parlamento, de acuerdo con las siguientes características.

### **3.3.1. Reuniones y audiencias objeto del servicio**

3.3.1.1. Los servicios objeto de la contratación de este lote consisten en la interpretación, cuando no se pueda cubrir con otros recursos, para las siguientes reuniones y audiencias:

- Reuniones y audiencias oficiales de los órganos del Parlamento con órganos de los parlamentos de otros estados y de las instituciones de la Unión Europea que impliquen desplazamiento al exterior.
- Reuniones y audiencias en viajes oficiales en materia de acción exterior y cooperación interparlamentaria.

3.3.1.2. Las reuniones y audiencias que requieren servicio de interpretación generalmente tienen lugar en el marco del despliegue del programa previsto para el viaje oficial y en el horario laboral ordinario del Parlamento (de lunes a viernes, de las ocho de la mañana a las ocho de la tarde), aunque, excepcionalmente, pueden tener lugar fuera de dicho horario.

### **3.3.2. Tipo de interpretación**

El tipo de interpretación requerida puede ser: simultánea, consecutiva, susurrada o de enlace.

### **3.3.3. Idiomas**

3.3.3.1. Los servicios de interpretación que se solicitan a las empresas son entre el catalán y cualquier otra lengua.

3.3.3.2. A efectos orientativos, puede tenerse en cuenta que los servicios de interpretación más requeridos son entre el catalán y el inglés y el francés. Menos habitualmente, también se requieren servicios de interpretación entre el catalán y el alemán, el italiano y el portugués, entre otros.

### **3.3.4. Canales de prestación de los servicios**

3.3.4.1. Los servicios de interpretación se prestan presencialmente en el lugar que se indique en cada caso.

3.3.4.2. Para los servicios de interpretación simultánea objeto de la contratación de este lote se requieren tantos receptores como asistentes presentes en las reuniones.

### **3.3.5. Volumen de servicios**

3.3.5.1. La necesidad de servicios de interpretación en las reuniones y audiencias que tengan lugar en el marco de los desplazamientos oficiales al exterior autorizados por la Mesa del Parlamento depende de la actividad parlamentaria de los órganos, que es muy cambiante y poco previsible dado que depende del contexto político del momento y de su impacto en la iniciativa parlamentaria de los grupos parlamentarios que promueven dicha actividad. Ante esta circunstancia, el Parlamento no puede comprometerse a realizar un número mínimo de encargos a las empresas ni a prever exactamente el número máximo de encargos.

3.3.5.2. Se estima, a efectos únicamente orientativos, que pueden requerirse servicios de interpretación para, aproximadamente, entre dos y cuatro desplazamientos anuales en función de las necesidades y el desarrollo del plan de trabajo.

### **3.3.6. Actuaciones incluidas en la prestación del servicio**

La prestación del servicio incluye, además de la propia interpretación, todas las actuaciones técnicas y materiales necesarias, así como los elementos descritos en la prescripción 3.5.

### **3.4. Medios necesarios para la prestación de los servicios**

3.4.1. De acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP, las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales que sean necesarios.

3.4.2. Para la ejecución del contrato, las empresas licitadoras deben tener la capacidad de ofrecer, con medios propios o a través de terceros, el servicio de interpretación y los servicios técnicos que se asocian a ellos y que establece la prescripción 3.3.

3.4.3. Las empresas deben poder demostrar, en cualquier momento, si el Parlamento se lo pide, que los intérpretes que prestan los servicios cumplen las siguientes condiciones:

- a) Tener un grado o licenciatura en traducción e interpretación, o tener un grado o licenciatura en otra disciplina y un máster en interpretación.
- b) Tener un conocimiento exhaustivo de los pares de lenguas requeridos para la ejecución del servicio, de acuerdo con la norma ISO 23155:2022.
- c) Tener experiencia en el tipo de interpretación requerido.

3.4.4. La empresa adjudicataria debe designar un coordinador o coordinadora para gestionar los encargos y facilitar la interlocución directa entre los intérpretes y la Oficina de Acción Exterior, de Cooperación Interparlamentaria y de Relaciones con la Unión Europea y, en su caso, para responder ante la Oficina de la calidad del servicio.

### **3.5. Requisitos técnicos para la ejecución del servicio**

Para la prestación del servicio, la empresa adjudicataria debe disponer de un equipo móvil infoport con emisor de mano y un mínimo de veinte receptores, o debe declarar que está en disposición de tenerlo.

### **3.6. Ejecución del servicio**

#### **3.6.1. Solicitud del servicio**

3.6.1.1. La Oficina de Acción Exterior, de Cooperación Interparlamentaria y de Relaciones con la Unión Europea hace el encargo mediante un mensaje de correo electrónico, y adicionalmente por teléfono, al coordinador o coordinadora designado por la empresa adjudicataria. El mensaje debe contener la siguiente información:

- a) Número de registro del pedido.
- b) Descripción del desplazamiento, incluido el destino, fecha, duración y cualquier otra información que sea relevante.
- c) Descripción sucinta de la reunión o audiencia, del formato y del tema de que tratará.

- d) Tipo de servicio requerido: interpretación simultánea, consecutiva, susurrada o de enlace.
- e) Combinación de lenguas de la interpretación.
- f) Indicación del carácter secreto de la sesión, en su caso.
- g) Indicación de las necesidades técnicas, de acuerdo con lo que establece la prescripción 3.5.

3.6.1.2. Los encargos del servicio de interpretación objeto de la contratación de este lote se realizarán con una antelación de al menos quince días, en función del tiempo de previsión de la programación del desplazamiento.

### **3.6.2. Aceptación del encargo**

3.6.2.1. En el plazo de un día hábil desde el envío del mensaje de correo electrónico del encargo y dentro del horario laboral ordinario del Parlamento que establece la prescripción 3.3.1.2, la empresa adjudicataria debe manifestar si acepta o rechaza el encargo respondiendo al mismo mensaje de correo electrónico.

3.6.2.2. El retraso en la respuesta tiene la condición de incumplimiento a efectos de la imposición de las penalizaciones que establece el pliego de cláusulas administrativas.

### **3.6.3. Modificación, posposición y cancelación del encargo**

3.6.3.1. Si, por razones de fuerza mayor o por decisión del órgano parlamentario que requiere el servicio, es necesario modificar, posponer o cancelar el encargo, la Oficina de Acción Exterior, de Cooperación Interparlamentaria y de Relaciones con la Unión Europea debe comunicarlo a la empresa adjudicataria por correo electrónico a la mayor brevedad posible y a más tardar veinticuatro horas antes del inicio del servicio.

3.6.3.2. La cancelación en el plazo de las veinticuatro horas previas al inicio del desplazamiento comporta el pago íntegro de los servicios por parte del Parlamento a la empresa adjudicataria.

### **3.6.4. Acreditación de los profesionales implicados en el servicio**

La empresa adjudicataria deberá facilitar los datos identificativos de todos los profesionales implicados en la ejecución del servicio de interpretación (coordinadores, intérpretes, etc.).

## **3.7. Calidad del servicio**

3.7.1. La empresa adjudicataria debe garantizar que la ejecución de los servicios de interpretación cumpla los estándares establecidos por la norma ISO 23155:2022, que regula los principios y prácticas básicos para la prestación de estos servicios.

3.7.2. Los intérpretes que ejecuten los servicios deben dominar el tipo de interpretación requerido, ser capaces de comprender diferentes variedades dialectales y funcionales de las lenguas de trabajo, entender la terminología específica de la materia de que trate la sesión, prepararse y documentarse previamente a la ejecución de cada encargo y ser capaces de utilizar eficazmente el equipo de interpretación.

### **3.8. Protección de datos y confidencialidad**

3.8.1. La empresa adjudicataria y el Parlamento deben cumplir las obligaciones que establecen el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa de desarrollo.

3.8.2. La empresa adjudicataria y todos los profesionales que participen en la ejecución del contrato tienen la obligación de mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre los datos que puedan conocer con motivo de la ejecución del servicio, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con finalidades distintas de las establecidas en este pliego, ni cederlas a efectos de conservación. A estos efectos, la empresa adjudicataria tendrá la consideración de encargado del tratamiento de los datos. Una vez finalizada la vigencia del contrato, la empresa debe devolver al Parlamento los datos de carácter personal que haya obtenido con motivo de la ejecución del servicio y destruir las copias que pueda tener.

3.8.3. El Parlamento es el responsable de los datos que faciliten las empresas licitadoras, que podrán ejercer todos los derechos establecidos en la normativa en materia de protección de datos personales (acceso, rectificación, supresión, limitación en el tratamiento, portabilidad y oposición) por medio de un escrito dirigido a la Secretaría General del Parlamento.

### **3.9. Derechos de propiedad intelectual**

3.9.1. Con el pago del servicio de interpretación mediante la factura correspondiente, el Parlamento adquiere, a todos los efectos y por el máximo tiempo establecido por el texto refundido de la Ley de propiedad intelectual, aprobado por el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, la titularidad y el ejercicio de todos los derechos de grabación y explotación del servicio de interpretación prestado, que incluyen los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, salvo los derechos morales de autor, que son inalienables.

3.9.2. La empresa adjudicataria debe informar al intérprete de la cesión a favor del Parlamento de todos los derechos de grabación y de explotación en todas las modalidades a que hace referencia la Ley de propiedad intelectual, que están incluidos en el precio del servicio, lo que debe hacerse constar en la factura.

3.9.3. El Parlamento no hará constar el nombre del autor de la interpretación en la reproducción, distribución o comunicación pública de la reunión o audiencia, salvo que se acuerde lo contrario.

Firmante: Núria Lucena Cayuela

Cargo: asesora lingüística responsable de traducción del Departamento de Asesoramiento Lingüístico

Firmante: Laura Bover Romero

Cargo: coordinadora del Departamento de Gestión Parlamentaria

Firmante: Mireia Vilar Rosell

Cargo: técnica de relaciones con la Unión Europea de la Oficina de Acción Exterior, de Cooperación Interparlamentaria y de Relaciones con la Unión Europea

(Este documento es una traducción de la versión original firmada.)